



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

## **CARTA CIRCULAR**

Santiago, 22 de octubre de 2014

Bancos	N° 554
Administradoras de Fondos de Pensiones	N° 112
Compañías de Seguros	N° 23
Administradoras de Fondos Mutuos	N° 21
Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	N° 08
Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía	N° 03

ANT.: 1. Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.  
2. Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras (CNF.).  
3. Capítulo 1.1. del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).  
4. Acuerdos de Consejo N°s 1818-03-140424 y 1823-03-140508.

MAT.: Documentación requerida para acreditar el período correspondiente al año 2014 en que los Bonos emitidos acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) hayan estado en poder de inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere dicha ley, en relación con el artículo 74 N° 7 de la LIR que rigió con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.712.

Señor Gerente:

1.- El Consejo, teniendo presente lo dispuesto por la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de enero de 2014, y cuyo Artículo Tercero incorpora modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, con efecto a contar de la



## BANCO CENTRAL DE CHILE

fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.712, de conformidad con sus Artículos 1°, 7° y 8° transitorios, a contar del día 1° de mayo de 2014, dispuso dejar constancia expresa de lo siguiente:

**“Tratándose de los Bonos emitidos por el Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco” de conformidad con el Capítulo 1.1 de la Primera Parte de su Compendio de Normas Monetarias y Financieras, o al amparo del ex Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco, que se encuentran acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 de la LIR que será sustituido por la Ley N° 20.712, se deja constancia que **en relación con lo establecido en las normas pertinentes del numeral 6 del Capítulo 1.1 y del ex Capítulo IV.E.1 mencionados, el Banco dará cumplimiento, en la oportunidad que corresponda, a la obligación de retención prevista respecto del emisor de los Bonos en el artículo 74 N° 7 de la LIR vigente, norma legal que será reemplazada por la Ley N° 20.712 a contar del día 1° de mayo de 2014, considerando en todo caso que la declaración y pago anual de la referida retención deberá efectuarse por el emisor conforme al artículo 79 de la LIR, exclusivamente en relación con el período del ejercicio 2014 en que rija el artículo N° 74 N° 7 que se sustituirá.****

Para este efecto, de conformidad con las modificaciones que se incorporarán al artículo 74 N° 7 citado, y teniendo presente las pertinentes condiciones de emisión, respecto de los señalados instrumentos de deuda el Banco deducirá, al momento de proceder al pago del primer cupón semestral con vencimiento inmediatamente siguiente al 30 de abril de 2014, la parte correspondiente del 4% del importe de los intereses devengados por los Bonos en el ejercicio 2014, por el período de dicho ejercicio en que corresponda la aplicación del artículo 74 N° 7 que se sustituirá, esto es, hasta el día 30 de abril de 2014 inclusive, entendiéndose, en todo caso, oportuna y cabalmente cumplida la correspondiente obligación de pago que conste de dicho cupón, en lo referente al Banco en su carácter de emisor de los Bonos. A su vez, para fines del rescate de los Bonos, el cobro y pago del correspondiente cupón semestral considerará la deducción de intereses antes referida.

Sin perjuicio de lo anterior, y también de acuerdo a lo previsto en las citadas condiciones de emisión, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 N° 2 que estará vigente hasta el 30 de abril de 2014, en relación con el artículo 79 de la LIR, el Banco, dentro del mes de enero de 2015, enterará a los inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere el artículo 74 N° 7 de la LIR que regirá hasta la entrada en aplicación de la Ley N° 20.712, la parte correspondiente del 4% de los intereses devengados por dichos Bonos en el ejercicio 2014, por el período en que hayan sido de propiedad del respectivo inversionista y en que corresponda la aplicación de los preceptos de la LIR citados, esto es, hasta el día 30 de abril de 2014, inclusive. Lo anterior, sujeto a la condición que dichos inversionistas así lo soliciten expresamente y por escrito al Banco, mediante la



## BANCO CENTRAL DE CHILE

declaración jurada que establece el inciso segundo del N° 7 del artículo 74 mencionado de la citada Ley, presentada en la forma y oportunidad que indique el Servicio de Impuestos Internos, junto con los demás documentos que le solicite el Banco a fin de acreditar el período en que los correspondientes instrumentos hayan estado en propiedad del declarante.

Asimismo, para la determinación del monto a enterar, el Banco empleará el valor que tenga, al día 31 de diciembre de 2014, la Unidad de Fomento o el valor del tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la LOC, según corresponda, tratándose de Bonos BCU o BCD, respectivamente. El Banco Central de Chile dará cumplimiento oportuno a las obligaciones legales previstas en el artículo 74 N° 7 de la LIR mencionado, en relación con su artículo 79, así como a las demás obligaciones de carácter tributario establecidas para los emisores respecto de instrumentos de deuda acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 citado con anterioridad al 1° de mayo de 2014, efecto para el cual los inversionistas deberán proporcionarle la información que, en su caso, el referido Servicio le requiera a este último en relación al correspondiente régimen tributario.”

2.- Teniendo presente lo expuesto, y considerando lo establecido en las normas previamente citadas dictadas por el Banco Central de Chile, se ha estimado procedente recordar a usted que para acreditar el período en que los Bonos emitidos acogidos al artículo 104 de la LIR, hayan estado en poder de inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere el N° 7 del artículo 74 de la LIR reemplazado por la Ley N° 20.712, en los términos indicados anteriormente y dentro del plazo del año 2014 en que esa norma rigió, además de presentar la declaración jurada correspondiente, en la forma y oportunidad determinadas por el Servicio de Impuestos Internos, dichos inversionistas deberán presentar al Banco **un certificado emitido por el Depósito Central de Valores S.A. (DCV) que indique que los instrumentos respectivos estuvieron efectivamente en su poder y por los plazos señalados en su declaración jurada.**

En todo caso, la documentación antedicha deberá presentarse **a más tardar hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2014.**

3.- Para este efecto, se ha dispuesto que los interesados que presenten su declaración y el certificado indicado hasta el día 30 de diciembre de 2014, podrán efectuarlo a través de la Oficina de Partes del Banco ubicada en Edificio Plaza Constitución, Morandé 115, tercer piso, en horario de 9:00 a 18:00 horas, inclusive. Para quienes la presenten esa documentación el día 31 de diciembre de 2014, que corresponde al último día en que puede efectuarse dicha gestión, se les comunica que se ha habilitado una oficina de recepción de las declaraciones y el certificado referido, en el Edificio Central, Morandé 153, en horario de 9:00 a 24:00 horas, inclusive. Finalmente, cabe señalar que, en caso alguno, se recibirá documentación que se presente con posterioridad a esa fecha.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Se hace presente, que junto con las declaraciones juradas se deberá acompañar la documentación legal respectiva que compruebe la personería del representante o mandatario que para los fines antedichos firme la respectiva declaración, de manera de acreditar fehacientemente que se encuentra autorizado para representar al interesado en este tipo de actuaciones.

Saluda atentamente a usted,



**MATÍAS BERNIER BÓRQUEZ**  
Gerente de Mercados Nacionales